



«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

# H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/023/2019

Folios PNT y/o Sistema Infomex: 00124519

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las quince horas, del día veintirés de enero de dos mil diecinueve, reunidos en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos, Directora de Asuntos Jurídicos, Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Mtro. Babe Segura Córdova, Secretario Técnico, en su calidad de Presidente, Secretaria y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar la Clasificación y reserva de la Información derivada del número de folio 00124519, generado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, radicada bajo el número de control interno COTAIP/021/2019, bajo el siguiente:

# ORDEN DEL DÍA

- 1. Lista de asistencia y declaración de quórum.
- II. Instalación de la sesión.
- III. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
- IV. Lectura de la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 00124519, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, radicada bajo el número de control interno COTAIP/021/2019.
- V. Discusión y aprobación de la Clasificación de la información y Acuerdo de reserva DOOTSM/AUJ/002/2019, de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.
- VI. Asuntos generales.
- VII. Clausura de la sesión.

## DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia y declaración de quórum. - Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes los CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos, Directora de Asuntos Jurídicos, Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Mtro. Babe Segura Córdova,





«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

Secretario Técnico, en su calidad de Presidente, Secretaria y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro.

II.- Instalación de la sesión. - Siendo las quince horas del día veintitrés de enero de dos mil diecinueve, se declara instalada la Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia. ------

V.- Discusión y aprobación de la Clasificación de la información y Reserva DOOTSM/AUJ/002/2019, de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

## **ANTECEDENTES**

- 2.- En consecuencia, la Coordinadora de Transparencia, mediante oficio COTAIP/0280/2019, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de los documentos señalados en el punto que antecede, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de su clasificación y reserva DOOTSM/AUJ/002/2019, de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.



Pagina 2 de 12





«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

#### **CONSIDERANDO**

I.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información y reserva de los documentos que mediante oficio DOOTSM/UACyT/331/2019, remite el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, a la Coordinación de Transparencia, el cual en este acto es analizado y los argumentos vertidos en el mismo, este Comité hace suyo y reproduce en los términos siguientes:

#### "ACUERDO DE RESERVA

No. DOOTSM/UAJ/002/2019

En la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las nueve horas del día 16 de enero del año 2019, reunidos en la oficina de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, ubicado en Prolongación de Paseo Tabasco, número 1401, Complejo Urbanístico Tabasco 2000; los CC. Ing. Adolfo Alberto Ferrer Aguilar, Lic. Wendy Zuleyma Campos Trinidad y Lic. Dugald Jiménez Torres, director, jefe de la unidad jurídica y enlace de transparencia de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, se reúnen para acordar la clasificación de reserva de la resolución del expediente relativo al procedimiento administrativo de multa 240/2018 de fecha 21 de Diciembre de 2018, emitida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro.

#### **ANTECEDENTES**

PRIMERO: Respecto al Derecho Humano de Acceso a la Información, siendo las dieciséis horas con cuarenta y nueve minutos del día nueve de enero de dos mil diecinueve, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de acceso a la información pública N°: Folio PNT: 00124519, en la que se requiere lo siguiente: "actas y/o resultados de las ordenes de las visitas de inspección 945/18 y 079/18, realizadas por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales en el fraccionamiento Plaza Villahermosa de esta Ciudad". Generándose así en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio del Centro, el número de expediente COTAIP/021/2019, información que ha sido requerida a esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro mediante oficio COTAIP/0094/2018 de fecha 10 de enero de 2019.

SEGUNDO: Acto seguido, la Unidad de Atención Ciudadana y Transparencia emitió el memorándum UACyT/0020/2019 de fecha 11 de enero de 2019, mediante la cual solicito a la jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, remitiera la

M







«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

documentación relativa a la "actas y/o resultados de las ordenes de las visitas de inspección 945/18 y 079/18, realizadas por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales en el fraccionamiento Plaza Villahermosa de esta Ciudad" con motivo de la solicitud hecha a través del portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, memorándum que fue contestado por la Unidad de Asuntos Jurídicos mediante memorándum UAJ/021/2019 remitiendo la información solicitada, consistente en el expediente administrativo número 240/2018 emitida en fecha 21 de Diciembre de 2018, sin embargo nos hace de conocimiento que la resolución administrativa de multa en el expediente administrativo no ha sido notificado al infractor, por lo tanto, al encontrarnos ante un procedimiento que esta en proceso deliberativo "por encontrarnos en la etapa de notificación de la resolución en donde se impone una multa económica como sanción", nos ha colocado ante una circunstancia en categoría de RESERVA.

TERCERO: La Unidad de Asuntos Jurídicos, conforme a sus facultades que le otorga el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro en sus numerales 160 y 161, remitió un memorándum con número UAJ/021/2019, en la cual indica que el expediente se encuentra pendiente de notificar la resolución que impone una sanción con multa económica, además de un apercibimiento para retirar un portón de herrería, por lo tanto se configura la clasificación de reserva total del expediente 240/2018 hasta en tanto se resuelva la situación jurídica del infractor imputado en el procedimiento administrativo y que cause firmeza el acto de autoridad.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO**: Que en los articulos 3 fracción XVI, 108, 109, 110, 111, 112, 114 y 121 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala lo siguiente:

[...]

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Titulo. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035

Tel. (993) 310 32 32 <u>www.villahermosa.gob.mx</u>









«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

Ley. El período de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Artículo 110. Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su efaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 114. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando sú publicación:

XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;







«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

[...] **SEGUNDO:** Que, del estudio a la solicitud de reserva de información formulada en el caso concreto, se obtiene lo siguiente.

Se advierte que la información requerida corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley de la materia como reservada por las siguientes razones, esta Unidad tiene en cuenta el numeral 121 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:

[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;

[...]

Consecuentemente, esta Unidad advierte en forma indubitable que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal de reserva en el artículo 121 fracción XV de la Ley en Materia, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como reserva total, tomando en consideraciones los siguientes datos:

Información que integra el expediente administrativo: Número de expediente 240/2018.

- > Resolución número 240/2018 de fecha 21 de diciembre de 2018
- ➤ Memorándum SRYGU/257/2018 de fecha 12 de Diciembre de 2018
- > Orden de visita de inspección No. de folio 0945 de fecha 03 de Diciembre de 2018
- Citatorio de fecha 30 de Noviembre de 2018
- Acta de inspección con número de folio 0945 de fecha 4 de Diciembre de 2018
- > Impresiones de fotos del lugar inspeccionado

## Información que se reserva:

- Resolución número 240/2018 de fecha 21 de diciembre de 2018
- Memorándum SRYGU/257/2018 de fecha 12 de Diciembre de 2018
- Orden de visita de inspección No. de folio 0945 de fecha 03 de Diciembre de 2018



Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035. Tel. (993) 310 32 32 <u>www.villahermosa.gob.mx</u>

Pagina 6 de 12





«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

- Citatorio de fecha 30 de Noviembre de 2018
- > Acta de inspección con número de folio 0945 de fecha 4 de Diciembre de 2018
- > Impresiones de fotos del lugar inspeccionado

## Cuadro de clasificación de la información

NOMBRE DEL DOCUMENTO /EXPEDIENTE	TIPO TOTAL DE RESERVA	INICIO DE LA RESERVA	PLAZO DE LA RESERVA	RAZONES Y MOTIVOS DE LA CLASIFICACION	AREA QUE GENERA LA INFORMAC ION
1 Resolución del expediente administrativo número 240/2018 2 Memorándum SRYGU/257/2 018 3 Orden de visita de inspección de folio 0945 4 Citatorio de fecha 30 de noviembre de 2018 5 Acta de inspección de folio 0945 6 impresiones de fotos	Total	Dieciséis de enero de 2019	Cinco años	Se debe ponderar que en el expediente administrativo de multa 240/2018, los documentos que integran el acto de autoridad, es susceptible de impugnación ante los Tribunales Administrativos del Estado, información que debe considerarse de acceso restringido en su modalidad de información reservada al encontrarse pendiente de notificar una decisión administrativa, por ende se debe proteger la información y evitarse la divulgación de tal información, por estar sujetos a un proceso deliberativo que aún no ha concluido, de hacerlo se puede vulnerar la conducción del expediente y poner sobre aviso de la resolución antes de que esta sea notificada, además de que el expediente reservado, no ha causado firmeza, por lo tanto aún no ha surtido sus efectos para todas sus	Unidad de Asuntos Jurídicos









«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

Lo anterior debido a que la información proporcionada se encuentra configurada en la causal para reservar dicho expediente y es que esta se encuentra en proceso deliberativo, mucho menos se ha notificado la resolución administrativa que resuelve la situación administrativa del ciudadano, puesto que para que sea posible su publicación esta debe además encontrarse con un proveído en el que se determine que el procedimiento ha quedado firme.

Plazo de Reserva: 5 años (pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación)

Tipo de reserva: Total

Área que genera la información: Unidad de Asuntos Jurídicos

Fuente y archivo donde radica la información: Unidad de Asuntos Jurídicos

Motivo y fundamento de la reserva: El expediente se encuentra en proceso deliberativo sin haber notificado la decisión administrativa al ciudadano, causal regulada en el artículo 121 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

TERCERO: prueba de daño.

# PRUEBA DE DAÑO

En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba de daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que al proporcionar "actas y/o resultados de las ordenes de las visitas de inspección 945/18 y 079/18, realizadas por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales en el fraccionamiento Plaza Villahermosa de esta Ciudad" se estaría entorpeciendo el procedimiento administrativo, haciendo susceptible su impugnación incluso antes de que sea comunicada la decisión administrativa que resuelva la situación imputada al ciudadano, además de que en el procedimiento administrativo no ha recaído acuerdo en el cual se determine que la sentencia ha causado estado, para concluir así dicho proceso, este no ha surtido aún sus efectos para todas sus consecuencias legales conducentes, por lo que el divulgar información que se encuentra además en vías de cumplimiento, podría causar un entorpecimiento o vulnerar la conducción en el debido proceso administrativo que se sigue en esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108, 112 y 121 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:

*[...]* 

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035. Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx





«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

[...]

Lo que precisamente aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido con el artículo 121 fracción XV de la Ley Ídem.

[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;

[...]

Los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información que se encuentra aún por comunicar la decisión administrativa que resuelve el expediente administrativo, son superiores al derecho de acceso a la información, porque su divulgación podría causar un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas.

[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;

[...]

Se advierte que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal del articulo antes citado, porque resulta viable la determinación de clasificarla como <u>Total Reservada</u> tomando en consideraciones que el derecho a la información pública se halla sujeto a limitaciones sustentadas en la protección de la seguridad gubernamental y en el respeto tanto de los intereses de la sociedad, como de los derechos de terceros (intimidad, vida privada, etcétera); restricciones que, inclusive, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce como reserva de información o secreto burocrático.

Por ejemplo, la SCJN ha resuelto que el derecho a la información no es violado por la legislación que restringe la expedición de copias certificadas de documentos y constancias de archivo, así como de acuerdos asentados en los libros de actas de los ayuntamientos sólo a las personas que









«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

tengan interés legítimo y siempre que no se perjudique el interés público, pues aquéllos involucran la discusión y resolución de intereses de diversa índole (municipal, estatal, nacional, social y privados).

Asimismo, el Tribunal Constitucional del país ha interpretado que es válida la Ley del Seguro Social que dispone que los documentos, datos e informes que los trabajadores, patrones y demás personas proporcionen al Instituto Mexicano del Seguro Social, son estrictamente confidenciales y no pueden comunicarse o darse a conocer en forma nominativa e individual, salvo cuando se trate de juicios y procedimientos en los que dicho instituto sea parte y en los casos previstos por la ley.

El Pleno también ha establecido que los expedientes judiciales que no hayan causado estado, las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, mientras no sea adoptada la decisión definitiva, constituyen información reservada.

En conclusión se puede afirmar que fuera y dentro del Estado, existen personas y organizaciones que tienen interés en realizar acciones que infrinjan la estabilidad y seguridad de los habitantes de la entidad, más aun tratándose de un proceso judicial que aún no se encuentra concluido, en este caso un procedimiento administrativo, es por ello que la información que se clasifica en este documento, constituye una protección al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas a esta dependencia gubernamental como sujeto obligado.

Por lo que este sujeto obligado determina;

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Con fundamento en los artículos 112 y 121 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 11 del Reglamento de la misma, se acuerda la reserva total de la información relativa a los documentos generados por la Unidad de Asuntos Jurídicos perteneciente a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

Por lo anteriormente expuesto, la reserva total se aplicará en todos los documentos del expediente que integra el procedimiento administrativo número 240/2018, así como la prueba de daño, conforme a las documentales presentadas y que forman parte integrante del presente acuerdo, emitiéndose por un periodo de 5 años a partir del día 16 de enero de 2019.

**SEGUNDO:** Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII referente a la información mínima de oficio siendo las nueve horas con treinta minutos de la fecha de su inicio leído que fue del presente acuerdo, firman al calce quienes intervinieron."...(Sic).









«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

II.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo,, 27 y 50 del Reglamento de ducha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones 1 y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, determina procedente confirmar la clasificación y reserva de los documentos descritos en el Considerando I de esta Acta, en razón de que se estaría entorpeciendo el procedimiento administrativo, haciendo susceptible su impugnación incluso antes de que sea comunicada la decisión administrativa que resuelva la situación imputada al ciudadano, además de que en el procedimiento administrativo no ha recaído acuerdo en el cual se determine que la sentencia ha causado estado, para concluir así dicho proceso, este no ha surtido aún sus efectos para todas sus consecuencias legales conducentes, por lo que el divulgar información que se encuentra además en vías de cumplimiento, podría causar un entorpecimiento o vulnerar la conducción en el debido proceso administrativo que se sigue en esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales. Además, los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información que se encuentra aún por comunicar la decisión administrativa que resuelve el expediente administrativo, son superiores al derecho de acceso a la información, porque su divulgación podría causar un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas. ------

III.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, señalada en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes resuelve:

PRIMERO. – Se confirma la clasificación y reserva de los documentos descritos en el considerando I de la presente acta, Reserva No. DOOTSM/UAJ/002/2019.

SEGUNDO. - Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, informar al titular de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, que este Comité confirmó la clasificación y reserva de los documentos señalados en la presente acta. ------



Dágina 11 do 17





«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

TERCERO.- Publiquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.-----

VII.- Clausura de la Sesión. - Cumpliendo el objetivo de la presente reunión y agotado el orden del día se procedió a clausurar la reunión extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, siendo las dieciséis horas de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

Lic. Perla María Estrada Gallegos
Directora de Asuntos Jurídicos
Presidente

Lic. Martha Elena Ceterino Izquierdo
Coordinadora de Transparencia y Acceso a
la Información Pública
Secretaria

Mtro. Babe Segura Córdova COMITÉ DE Secretario Técnico TRANSPARENCIA

Vocal





«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/023/2019

Folios PNT y/o Sistema Infomex: 00124519

## "ACUERDO DE RESERVA No. DOOTSM/UAJ/002/2019

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las quínce horas, del día veintitrés de enero de dos mil diecínueve, reunidos en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos, Directora de Asuntos Jurídicos, Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Mtro. Babe Segura Córdova, Secretario Técnico, en su calidad de Presidente, Secretaria y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, en cumplimiento a la resolución dictada en el Acta de Sesión Extraordinaria CT/023/2019, para efectos de analizar la Clasificación y reserva de la Información No. DOOTSM/UAJ/002/2019 derivada del número de folio 00124519, generado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, radicada bajo el número de control interno COTAIP/021/2019, solicitada por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, bajo el siguiente:

## "ACUERDO DE RESERVA No. DOOTSM/UAJ/002/2019

En la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las nueve horas del día 16 de enero del año 2019, reunidos en la oficina de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, ubicado en Prolongación de Paseo Tabasco, número 1401, Complejo Urbanístico Tabasco 2000; los CC. Ing. Adolfo Alberto Ferrer Aguilar, Lic. Wendy Zuleyma Campos Trinidad y Lic. Dugald Jiménez Torres, director, jefe de la unidad jurídica y enlace de transparencia de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, se reúnen para acordar la clasificación de reserva de la resolución del expediente relativo al procedimiento administrativo de multa 240/2018 de fecha 21 de Diciembre de 2018, emitida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro.

## **ANTECEDENTES**

PRIMERO: Respecto al Derecho Humano de Acceso a la Información, siendo las dieciséis horas con cuarenta y nueve minutos del día nueve de enero de dos mil diecinueve, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

[...]





# COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de acceso a la información pública N°: Folio PNT: 00124519, en la que se requiere lo siguiente: "actas y/o resultados de las ordenes de las visitas de inspección 945/18 y 079/18, realizadas por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales en el fraccionamiento Plaza Villahermosa de esta Ciudad". Generándose así en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio del Centro, el número de expediente COTAIP/021/2019, información que ha sido requerida a esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro mediante oficio COTAIP/0094/2018 de fecha 10 de enero de 2019.

SEGUNDO: Acto seguido, la Unidad de Atención Ciudadana y Transparencia emitió el memorándum UACyT/0020/2019 de fecha 11 de enero de 2019, mediante la cual solicito a la jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, remitiera la documentación relativa a la "actas y/o resultados de las ordenes de las visitas de inspección 945/18 y 079/18, realizadas por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales en el fraccionamiento Plaza Villahermosa de esta Ciudad" con motivo de la solicitud hecha a través del portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, memorándum que fue contestado por la Unidad de Asuntos Jurídicos mediante memorándum UAJ/021/2019 remitiendo la información solicitada, consistente en el expediente administrativo número 240/2018 emitida en fecha 21 de Diciembre de 2018, sin embargo nos hace de conocimiento que la resolución administrativa de multa en el expediente administrativo no ha sido notificado al infractor, por lo tanto, al encontrarnos ante un procedimiento que esta en proceso deliberativo "por encontrarnos en la etapa de notificación de la resolución en donde se impone una multa económica como sanción", nos ha colocado ante una circunstancia en categoría de RESERVA.

TERCERO: La Unidad de Asuntos Jurídicos, conforme a sus facultades que le otorga el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro en sus numerales 160 y 161, remitió un memorándum con número UAJ/021/2019, en la cual indica que el expediente se encuentra pendiente de notificar la resolución que impone una sanción con multa económica, además de un apercibimiento para retirar un portón de herrería, por lo tanto se configura la clasificación de reserva total del expediente 240/2018 hasta en tanto se resuelva la situación jurídica del infractor imputado en el procedimiento administrativo y que cause firmeza el acto de autoridad.

#### CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en los artículos 3 fracción XVI, 108, 109, 110, 111, 112, 114 y 121 fracción XV der la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala lo siguiente:

Articulo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;





«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El período de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Artículo 110. Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de cfasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 114. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;







«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;

SEGUNDO: Que, del estudio a la solicitud de reserva de información formulada en el caso concreto, se obtiene lo siguiente.

Se advierte que la información requerida corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley de la materia como reservada por las siguientes razones, esta Unidad tiene en cuenta el numeral 121 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;

Consecuentemente, este Comité advierte en forma indubitable que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal de reserva en el artículo 121 fracción XV de la Ley en Materia, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como reserva total, tomando en consideraciones los siguientes datos:

Información que integra el expediente administrativo: Número de expediente 240/2018.

- Resolución número 240/2018 de fecha 21 de diciembre de 2018
- ➤ Memorándum SRYGU/257/2018 de fecha 12 de Diciembre de 2018
- Orden de visita de inspección No. de folio 0945 de fecha 03 de Diciembre de 2018
- Citatorio de fecha 30 de Noviembre de 2018
- > Acta de inspección con número de folio 0945 de fecha 4 de Diciembre de 2018
- > Impresiones de fotos del lugar inspeccionado

## Información que se reserva:

- > Resolución número 240/2018 de fecha 21 de diciembre de 2018
- > Memorándum SRYGU/257/2018 de fecha 12 de Diciembre de 2018
- Orden de visita de inspección No. de folio 0945 de fecha 03 de Diciembre de 2018
- Citatorio de fecha 30 de Noviembre de 2018
- Acta de inspección con número de folio 0945 de fecha 4 de Diciembre de 2018
- Impresiones de fotos del lugar inspeccionado

#### Cuadro de clasificación de la información





«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

NOMBRE DEL DOCUMENTO /EXPEDIENTE	TIPO TOTAL DE RESERVA	INICIO DE LA RESERVA	PLAZO DE LA RESERVA	RAZONES Y MOTIVOS DE LA CLASIFICACION	AREA QUE GENERA LA INFORMACION
1 Resolución del expediente administrativo número 240/2018 2 Memorándum SRYGU/257/2 018 3 Orden de visita de inspección de folio 0945 4 Citatorio de fecha 30 de noviembre de 2018 5 Acta de inspección de folio 0945 6 impresiones de fotos	Total	Dieciséis de enero de 2019	Cinco años	Se debe ponderar que en el expediente administrativo de multa 240/2018, los documentos que integran el acto de autoridad, es susceptible de impugnación ante los Tribunales Administrativos del Estado, información que debe considerarse de acceso restringido en su modalidad de información reservada al encontrarse pendiente de notificar una decisión administrativa, por ende se debe proteger la información y evitarse la divulgación de tal información, por estar sujetos a un proceso deliberativo que aún no ha concluido, de hacerlo se puede vulnerar la conducción del expediente y poner sobre aviso de la resolución antes de que esta sea notificada, además de que el expediente reservado, no ha causado firmeza, por lo tanto aún no ha surtido sus efectos para todas sus consecuencias legales.	Unidad de Asuntos Jurídicos

Lo anterior debido a que la información proporcionada se encuentra configurada en la causal para reservar dicho expediente y es que esta se encuentra en proceso deliberativo, mucho menos se ha notificado la resolución administrativa que resuelve la situación administrativa del ciudadano, puesto que para que sea posible su publicación esta debe además encontrarse con un proveído en el que se determine que el procedimiento ha quedado firme.

Plazo de Reserva: 5 años (pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación)

Tipo de reserva: Total

Área que genera la información: Unidad de Asuntos Jurídicos Fuente y archivo donde radica la información: Unidad de Asuntos Jurídicos Motivo y fundamento de la reserva: El expediente se encuentra en proceso deliberativo sin haber notificado la decisión administrativa al ciudadano, causal

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.





«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

regulada en el artículo 121 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

TERCERO: prueba de daño.

## PRUEBA DE DAÑO

En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba de daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que al proporcionar "actas y/o resultados de las ordenes de las visitas de inspección 945/18 y 079/18, realizadas por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales en el fraccionamiento Plaza Villahermosa de esta Ciudad" se estaría entorpeciendo el procedimiento administrativo, haciendo susceptible su impugnación incluso antes de que sea comunicada la decisión administrativa que resuelva la situación imputada al ciudadano, además de que en el procedimiento administrativo no ha recaído acuerdo en el cual se determine que la sentencia ha causado estado, para concluir así dicho proceso, este no ha surtido aún sus efectos para todas sus consecuencias legales conducentes, por lo que el divulgar información que se encuentra además en vías de cumplimiento, podría causar un entorpecimiento o vulnerar la conducción en el debido proceso administrativo que se sigue en esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108, 112 y 121 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:

[...]

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Lo que precisamente aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido con el artículo 121 fracción XV de la Ley Ídem.
[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;

[...]
Los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información que se encuentra aún por comunicar la decisión administrativa que resuelve el expediente administrativo, son superiores al







«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

derecho de acceso a la información, porque su divulgación podría causar un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas. [...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;

[...] En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es,

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. [...]
- 1.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

Daño presente; Al proporcionar "actas y/o resultados de las ordenes de las visitas de inspección 945/18 y 079/18, realizadas por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales en el fraccionamiento Plaza Villahermosa de esta Ciudad" se estaría entorpeciendo el procedimiento administrativo, haciendo susceptible su impugnación incluso antes de que sea comunicada la decisión administrativa que resuelva la situación imputada al ciudadano, además de que en el procedimiento administrativo no ha recaído acuerdo en el cual se determine que ha causado estado.

2.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;

Daño Probable: Por lo que al divulgar la información solicitada podría causar un entorpecimiento en la conducción del debido proceso, ya que este no ha surtido aún sus efectos para todas sus consecuencias legales conducentes, que se encuentra además en vías de cumplimiento, que se sigue en esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

3.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Daño Específico: Se actualiza la fracción XV del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que la información requerida por el particular, se trata de información







«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

correspondiente a documentos o comunicaciones internas que son parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa.

Se advierte que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal del articulo antes citado, porque resulta viable la determinación de clasificarla como <u>Total Reservada</u> tomando en consideraciones que el derecho a la información pública se halla sujeto a limitaciones sustentadas en la protección de la seguridad gubernamental y en el respeto tanto de los intereses de la sociedad, como de los derechos de terceros (intimidad, vida privada, etcétera); restricciones que, inclusive, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce como reserva de información o secreto burocrático.

Por ejemplo, la SCJN ha resuelto que el derecho a la información no es violado por la legislación que restringe la expedición de copias certificadas de documentos y constancias de archivo, así como de acuerdos asentados en los libros de actas de los ayuntamientos sólo a las personas que tengan interés legítimo y siempre que no se perjudique el interés público, pues aquéllos involucran la discusión y resolución de intereses de diversa índole (municipal, estatal, nacional, social y privados).

Asimismo, el Tribunal Constitucional del país ha interpretado que es válida la Ley del Seguro Social que dispone que los documentos, datos e informes que los trabajadores, patrones y demás personas proporcionen al Instituto Mexicano del Seguro Social, son estrictamente confidenciales y no pueden comunicarse o darse a conocer en forma nominativa e individual, salvo cuando se trate de juicios y procedimientos en los que dicho instituto sea parte y en los casos previstos por la ley.

El Pleno también ha establecido que los expedientes judiciales que no hayan causado estado, las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, mientras no sea adoptada la decisión definitiva, constituyen información reservada.

En conclusión se puede afirmar que fuera y dentro del Estado, existen personas y organizaciones que tienen interés en realizar acciones que infrinjan la estabilidad y seguridad de los habitantes de la entidad, más aun tratándose de un proceso judicial que aún no se encuentra concluido, en este caso un procedimiento administrativo, es por ello que la información que se clasifica en este documento, constituye una protección al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas a esta dependencia gubernamental como sujeto obligado.

Por lo que este sujeto obligado determina;

#### RESUELVE:

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 112 y 121 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 11 del Reglamento de la misma, se acuerda la reserva total de la información relativa a los documentos generados por la Unidad de





«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

Asuntos Jurídicos perteneciente a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

Por lo anteriormente expuesto, la reserva total se aplicará en todos los documentos del expediente que integra el procedimiento administrativo número 240/2018, así como la prueba de daño, conforme a las documentales presentadas y que forman parte integrante del presente acuerdo, emitiéndose por un periodo de 5 años a partir del día 16 de enero de 2019.

SEGUNDO: Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII referente a la información mínima de oficio siendo las nueve horas con treinta minutos de la fecha de su inicio leído que fue del presente acuerdo, firman al calce quienes intervinieron."...(Sic).

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

Lic. Perla María Estrada Gallegos
Directora de Asúntos Jurídicos
Presidente

Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo Coordinadora de Transparencia-y Acceso a la Información Pública Secretaria

Mtro. Babe Segura Córdova Secretario Técnico

Vocal

COMITÉ DE TRANSPARENCIA